

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-00605- 00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A-
FIDUPREVISORA S.A. quien actúa como
vocera y administradora del FONDO
NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA
CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN,
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
DEMANDADO: QUEOS S.A.S.
Ejecutivo Singular.

Una vez analizados los documentos que sirven de fundamento a la presente demanda, se advierte que no reúnen las exigencias necesarias para permitir el ejercicio de la acción mediante el proceso ejecutivo.

Obsérvese que si bien en el **ACTA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-583-2015 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y QUEOS S.A.S.**, en el párrafo del numeral segundo de su parte resolutive se señaló, **LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga a reintegrar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento en la cuenta de ahorros número 309- 042026 del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA) a nombre del P.A. FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS COLCIENCIAS NIT. 830.053.105-3 el valor indicado en la presente cláusula.**, no obstante, del citado documento no puede extraerse su fecha cierta de suscripción.



ACTA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-583-2015 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y QUEOS S.A.S.

OCTAVA. - DERECHO DE CONTRADICCIÓN: La presente Acta, será enviada a LA ENTIDAD EJECUTORA en formato PDF vía correo electrónico, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de recibida la comunicación, ejerza el derecho de contradicción y manifieste las objeciones y/o aclaraciones a que hubiere lugar. Una vez vencido este término, se entenderá aceptada el Acta en todas sus partes y condiciones.

NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente ACTA requiere para su perfeccionamiento, la firma de las partes contratantes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

EL FONDO

LA ENTIDAD EJECUTORA

RECEBIDO
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
BOGOTÁ, D.C. 15/08/2015

HERNÁN DARÍO VARGAS SÁNCHEZ
Apoderado General
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. AC-
TUANDO COMO VOCERA Y ADMINIS-
TRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓ-
NOMO DENOMINADO FONDO NACIO-
NAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA
CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVA-
CIÓN - FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CAL-

JACQUELIN VARGAS RAMÍREZ
Representante Legal
QUEOS S.A.S.

En este orden de ideas, ante la falta de certeza respecto del término de exigibilidad para el pago de la acreencia, pues no se cuenta con la fecha de inicio del conteo señalado en el parágrafo del numeral segundo del **ACTA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-583-2015 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y QUEOS S.A.S.**, será del caso negar el mandamiento de pago solicitado, en tanto, desatiende las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, respecto a tratarse de una obligación exigible.

En este sentido para que un documento obtenga la calidad de título ejecutivo, debe cumplir con la totalidad requisitos señalados en la norma, es decir, debe ser claro, expreso y **exigible**, este último del que adolece el documento aportado para ejercer la acción.

Así las cosas, y como quiera que no se reúnen los requisitos dispuestos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se negará el mandamiento de pago solicitado y se ordenará la devolución de la demanda a quien la interpuso sin necesidad de desglose.

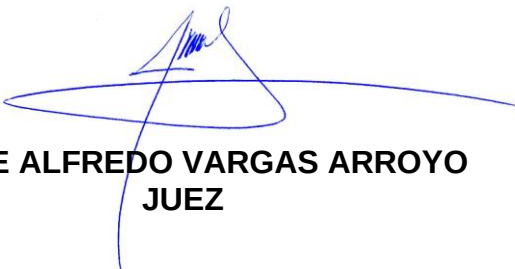
En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

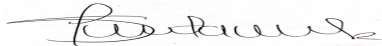
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 25 de agosto de
2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario